



ORDEN DE COMPRA

La Institución Educativa, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, el Art. 13 de la ley 1009 y ley 80 de 1993 Artículo 39 y el Decreto 1510 de 2013, autoriza al rector para que entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios y compras ó la ejecución y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

IRIBEL SMITH MOSQUERA

Contratación de equipo para laboratorio pedagógico

10 de Septiembre de 2013

El contrato se establece de cantidades e ítems según propuesta económica anexa, conforme a las condiciones y garantías contenidas en los soportes legales presentados por el contratista y aceptados por la Institución Educativa. **PLAZO:** 7 días. **CONTRATO / ORDEN DE COMPRA** será de un día. **PAGO:** La Institución cancelará el valor del **CONTRATO / ORDEN DE SERVICIO** pago a cuenta a satisfacción dentro de los diez días hábiles posterior al recibo a satisfacción. **REEMBOS:** La Institución Educativa, atenderá el pago de la presente **CONTRATO / ORDEN DE COMPRA** dentro del rubro correspondiente de acuerdo al certificado de disponibilidad expedido por la Institución. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, para todos los efectos legales, en la ejecución de la presente **CONTRATO / ORDEN DE COMPRA**, declara que no está incluido dentro de las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Constitucionales y Legales.** **REPERCUSIONES LABORALES:** El Contratista no obtendrá título independiente en consecuencia la institución educativa no adquiere ningún tipo de relación laboral con este ni con las personas que eventualmente ocupe para la ejecución del contrato. **RESPONSABILIDAD:** El Contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la ejecución de la presente **CONTRATO / ORDEN DE COMPRA**, en los términos de la legislación que rige la Institución. **CONSTITUCIONALIDAD:** En caso de existencia de ella, quedará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 56 y 58 de la Constitución de Colombia. **EXCEPCIONES:** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto por el párrafo del artículo 66 de la ley 1009 de 1993, el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse en situación de quebranto público. **GARANTÍAS:** de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la legislación que rige la Institución Educativa prescindirá de la exigencia de constitución de garantías, en la medida en que el Contratista estime que no existe riesgo para la ejecución del contrato. **LEGISLACIÓN:** La Institución Educativa, en la medida en que no exista conflicto entre la legislación que rige la Institución y los efectos legales, el presente **CONTRATO / ORDEN DE COMPRA** será regulada por la legislación que rige la Institución y la legislación que rige la ejecución del contrato en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen y complementen.

Irribel Smith Mosquera V

Irribel Smith Mosquera P.
CONTRATISTA